

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Ampliación de la Carretera San Felipe-Laguna Chapala, Tramo Puertecitos-Laguna Chapala**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-09100-22-0292-2020

292-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	163,677.6
Muestra Auditada	159,634.9
Representatividad de la Muestra	97.5%

Se revisó una muestra de 159,634.9 miles de pesos que representó el 97.5% de los 163,677.6 miles de pesos ejercidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Baja California en el año 2019 en el proyecto "(San Felipe-Laguna Chapala) Puertecitos-Laguna Chapala", como se detalla en la tabla siguiente:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercidos	Seleccionados	
2018-02-CE-A-052-W-00-2018	37	37	71,840.2	71,840.2	100.0
2019-02-CE-A-031-W-00-2019	18	18	66,215.4	66,215.4	100.0
2019-02-CE-A-047-Y-00-2019	31	31	3,127.4	3,127.4	100.0
Gastos de operación	0	0	14,405.6	14,405.6	100.0
Operaciones ajenas (0.5%) TESOFE	0	0	208.7	0.0	0.0
Gastos no recuperables 2016- 02-CE-A-066-W-00-2016	0	0	3,617.4	0.0	0.0
Finiquito 2017-02-CE-A-054- Y-00-2017	0	0	216.6	0.0	0.0
Servicios relacionados para la liberación del derecho de vía Diferencia por aclarar 5 al Millar SFP	0	0	3,435.1	3,435.1	100.0
	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>611.2</u>	<u>611.2</u>	100.0
Totales	86	86	163,677.6	159,634.9	97.5

FUENTE: La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Baja California, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El proyecto (San Felipe-Laguna Chapala) Puertecitos-Laguna Chapala, en el estado de Baja California contó con suficiencia presupuestal por un monto de 163,677.6 miles de pesos de recursos federales y fueron reportados en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Ramo 09, Ramos Administrativos, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con clave núm. 06096220004, y se encuentra localizado entre las siguientes coordenadas de Georreferenciación: inicial con latitud 30.3806 y longitud -114.6451, y final con latitud 29.3852 y longitud -114.3824.

Antecedentes

Para efectos de fiscalización de los recursos federales erogados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Baja California, en el ejercicio 2019 se seleccionó para su revisión el proyecto con clave de cartera núm. 06096220004 "(San Felipe-Laguna Chapala) Puertecitos-Laguna Chapala", el cual se describe a continuación:

El proyecto consistió en la "Ampliación de la Carretera San Felipe-Laguna Chapala, Tramo Puertecitos-Laguna Chapala", a una sección de camino tipo "B" con 9.0 m de ancho de calzada, para alojar dos carriles de circulación de 3.5 m de ancho cada uno y acotamientos laterales de un metro cada uno; de los 133.8 kilómetros de longitud total del proyecto se ejecutaron para el ejercicio 2019, 30.8 kilómetros de longitud del km 170+500 al km 201+392; con ello se espera sea más seguro, cómodo y eficiente el movimiento de bienes y personas que circulan a través de este camino y se tendrán beneficios para los usuarios al lograrse mayores velocidades de desplazamiento, lo que contribuye a la disminución de los tiempos de recorrido y de los costos de operación vehicular, lo cual se traduce en una mayor competitividad del transporte de la región; a las condiciones de transitabilidad antes

descritas, se suma el beneficio que permitirá el tránsito de todo tipo de vehículos, generando el desarrollo de las actividades de esta zona, tales como, la agricultura, ganadería, pesca y principalmente el turismo.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2019, se revisaron dos contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2018-02-CE-A-052-W-00-2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Trabajos faltantes en la construcción a 9.0 m de ancho de la Carretera: Mexicali-Laguna Chapala, Tramo: Puertecitos-Laguna Chapala del km 170+500 al km 186+000 mediante trabajos de terracerías, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California.	11/07/18	Construcciones Rotter, S.A. de C.V., en convenio de alianza estratégica con COPAV, S.A. de C.V.	66,831.5	16/07/18-30/12/18 168 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión temporal de obra, a partir del 16 de julio de 2018; la SHCP solicitó la actualización del registro K (clave presupuestal número 2018 09 622 05 01 00 003 K0003 62501 3 1 3 06096220004 02), con la finalidad de contar con dicho registro K actualizado para el próximo ejercicio fiscal 2019.	06/08/18			
Oficio No.-6.2.414.RGCF/76/2019, se le comunicó a la empresa contratista que se han resuelto las causales que motivaron la suspensión temporal de los trabajos por lo que se le solicitó reanudar los trabajos a partir del 4 de marzo de 2019, quedando un total de 231 días naturales, del 16/07/18 al 03/03/19.	11/02/19			
Convenio modificadorio núm. 2018-02-CE-A-052-W-1A-2019, para modificar el plazo; incluye la ampliación en plazo de 58 días naturales. A la fecha de la visita (noviembre de 2020), el contrato se había concluido y finiquitado.	16/08/19			04/03/19-15/10/19 58 d.n.
			Monto contratado	226 d.n.
			Ejercido en 2019	
			Ajuste de Costos en 2019	
			66,831.5	
			66,249.5	
			5,590.7	
2019-02-CE-A-031-W-00-2019, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción a 9.0 m de ancho de la Carretera: Mexicali-Laguna Chapala, Tramo: Puertecitos-Laguna Chapala, del km 186+000 al km 201+392, mediante trabajos faltantes de terracerías, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento en el municipio de Ensenada, estado de Baja California.	14/05/19	Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.	74,312.4	16/05/19-30/11/19 199 d.n.
Convenio modificadorio núm. 2019-02-CE-A-031-W-01-2019, para modificar el plazo. A la fecha de la visita (noviembre de 2020), el contrato se había concluido y finiquitado.	16/08/19			01/12/19-31/12/19 31 d.n.
			Monto contratado	230 d.n.
			Ejercido en 2019	
			Diferencia	
			74,312.4	
			66,215.4	
			8,097.0	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		
			Monto	Plazo	
2019-02-CE-A-047-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y control para 1.- Trabajos faltantes en la construcción a 9.0 m de ancho de la Carretera: Mexicali-Laguna Chapala, Tramo: Puertecitos-Laguna Chapala del km 170+500 al km 186+000, mediante trabajos faltantes de: terracerías, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento, en el municipio de Ensenada, Estado de Baja California. 2.- Seguimiento y control para los trabajos de: Construcción a 9.0 m de ancho de la Carretera: Mexicali-Laguna Chapala, Tramo: Puertecitos-Laguna Chapala, del km 186+000 al km 201+392, mediante trabajos faltantes de terracerías, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California. A la fecha de la visita (noviembre de 2020), los servicios se habían concluido y finiquitado.	14/05/19	Edificaciones Tecnia, S.A. de C.V.	3,620.4	16/05/19-20/12/19 219 d.n.	
			Monto contratado	3,620.4	219 d.n.
			Ejercido en 2019	3,127.4	
			Diferencia	493.0	

FUENTE: La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

Resultados

1. Con la revisión del proyecto denominado "(San Felipe-Laguna Chapala) Puertecitos-Laguna Chapala", con clave de cartera núm. 06096220004, se constató que la entidad fiscalizada reportó en el formato Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2019, una inversión modificada y pagada de 163,677.6 miles de pesos; sin embargo, la entidad fiscalizada justificó únicamente con documentación comprobatoria de soporte el ejercicio de 163,066.4 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 611.2 miles de pesos con respecto de la inversión reportada como pagada, sin documentación comprobatoria o bien sin las adecuaciones presupuestarias correspondientes, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 92.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta número 003/CP2019, con el oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.007/2021 del 4 de enero de 2021, el Director General de Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que sobre la diferencia observada por 611.2 miles de pesos sin documentación comprobatoria, se envía la relación que contiene la inversión modificada y pagada por 163,677.6 miles de pesos, del proyecto (San Felipe-Laguna Chapala) Puertecitos-Laguna Chapala, con clave de cartera núm.

06096220004; así como la documentación comprobatoria de cada uno de los conceptos (CLC) que acreditan dicho monto, desglosado de la siguiente manera: 14,405.6 miles de pesos por Gasto de operación; 145,836.8 miles de pesos por Gasto de inversión de obra; 3,435.1 miles de pesos por Derecho de vía, y 0.1 miles de pesos por Rectificaciones.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que persiste la observación, toda vez que aun y cuando la entidad fiscalizada envió nuevamente la relación que contiene la inversión modificada y pagada por 163,677.6 miles de pesos, y la documentación comprobatoria de cada uno de los conceptos (CLC), sin embargo, en el rubro de Gasto de inversión de obra únicamente se acreditó documentación comprobatoria por 145,225.6 miles de pesos en lugar de los 145,836.8 miles de pesos que la entidad refiere, por lo que persiste la diferencia observada por 611.2 miles de pesos sin documentación comprobatoria.

2019-9-09112-22-0292-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron con la documentación de soporte correspondiente la diferencia por 611,192.93 pesos entre el monto reportado en la Cuenta Pública 2019 como inversión pagada por 163,066,467.07 pesos y la documentación de soporte del ejercicio del gasto por 163,677,660.00 pesos en el proyecto con clave de cartera núm. 06096220004 denominado "(San Felipe-Laguna Chapala) Puertecitos-Laguna Chapala", en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 92.

2. En la revisión del proyecto denominado "(San Felipe-Laguna Chapala) Puertecitos-Laguna Chapala", con clave de cartera núm. 06096220004, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos fuera de la norma con cargo en dicho proyecto por 14,405.6 miles de pesos los cuales corresponden al gasto corriente del Centro SCT Baja California que no se relacionan con el capítulo 6000 o al proyecto; dicho monto está integrado de la manera siguiente: 892.8 miles de pesos corresponden a gastos del Centro SCT Baja California del capítulo 2000, relativos a: Materiales y útiles de oficina; materiales y útiles de consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos; productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión; combustibles lubricantes y aditivos para vehículos terrestres aéreos marítimos lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos; vestuario y uniformes; prendas de protección personal; y refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; y 13,512.8 miles de pesos corresponden a gastos del Centro SCT Baja California capítulo 3000, relativos a: Servicios de energía eléctrica, agua y telefonía convencional; arrendamientos de equipo y bienes informáticos, de mobiliario y de vehículos terrestres aéreos marítimos lacustres y fluviales para servidores públicos;

servicios relacionados con procedimientos jurisdiccionales; otros servicios comerciales; servicios de vigilancia; mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres aéreos marítimos lacustres y fluviales; servicios de lavandería limpieza e higiene; pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión; pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión; viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales, y otros impuestos y derechos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta número 003/CP2019, con el oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.007/2021 del 4 de enero de 2021, el Director General de Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que los supuestos pagos señalados corresponden a gastos de operación del proyecto 06096220004 (San Felipe-Laguna Chapala) Puertecitos-Laguna Chapala, los cuales fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF 2019), mediante el oficio de modificación de inversión (OMI) núm. 5.SC.OMI.19.-057, de fecha 17 de diciembre de 2019, se autorizó una inversión de 160,981.3 miles de pesos desglosado de la siguiente manera: 142,481.3 miles de pesos por Construcción de vías de comunicaciones; 14,600.0 miles de pesos por Gasto de operación, y 3,900.0 miles de pesos por Servicios de supervisión de obras y que la inversión total modificada y pagada fue de 14,405.6 miles de pesos tal y como se puede observar en la captura de pantalla del Sistema Integral de Administración (SIA), en dónde se puede apreciar las partidas que la componen son 2000 y 3000, que corresponden a los gastos de operación del proyecto de inversión que nos ocupa.

Como resultado de lo anterior, señaló que, al Centro SCT Baja California se le asignó para Gastos de Operación un presupuesto modificado por la cantidad de 14,405.6 miles de pesos, dentro del tipo de gasto 3 (Inversión), con fuente de financiamiento I (Recursos Fiscales), distribuidos de la siguiente manera: 1,889.8 miles de pesos recursos para la operatividad de los proyectos; 12,515.7 miles de pesos recursos para el pago de Fianza ante la PROFEPA y 0.1 miles de pesos por Rectificación; asimismo, proporcionó copia del oficio con núm. de folio SGPA/DGGFS/712/3090/18 del 13 de diciembre de 2018 emitido por la Directora General Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT para solicitar el pago al Fondo Forestal Mexicano como parte del procedimiento para expedir la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales del citado proyecto, además, manifiesta que dentro del presupuesto ejercido en el proyecto de inversión K0057 relativos a Gastos de Operación éstos fueron ejercidos conforme a lo autorizado por la autoridad competente (SHCP y DGPOP) en las partidas y programas de Inversión señalados con anterioridad.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó que mediante el oficio de modificación de inversión (OMI) núm. 5.SC.OMI.19.-057, de fecha 17 de diciembre de 2019 se autorizó un monto de 14,600.0 miles de pesos como gastos de operación del proyecto, de los cuales se ejerció un monto de 14,405.6 miles de pesos, integrados por

1,889.8 miles de pesos de recursos para la operatividad del proyecto, 12,515.7 miles de pesos de recursos para el pago de Fianza ante la PROFEPA y 0.1 miles de pesos por Rectificación, y anexó la documentación de soporte correspondiente con lo que justifica y aclara el monto observado.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-02-CE-A-031-W-00-2019, que tuvo por objeto la construcción a 9.0 m de ancho de la carretera: Mexicali-Laguna Chapala, tramo: Puertecitos-Laguna Chapala, del km 186+000 al km 201+392, mediante trabajos faltantes de terracerías, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California, por un monto de 64,062.4 miles de pesos más I.V.A y un periodo de ejecución de 199 días naturales, se observaron pagos fuera de norma por 1,762.6 miles de pesos debido a que en el cálculo e integración de los costos indirectos del contrato se incluyeron cargos injustificados relativos a: "Informe Fotográfico" en obra por 7.8 miles de pesos, "Combustibles" en oficinas centrales del concepto "Fletes y Acarreos" por 240.0 miles de pesos; "Gastos de Concurso" por 11.1 miles de pesos, "Radio de Comunicaciones" por 11.7 miles de pesos del concepto "Gastos de Oficina"; "Equipo de Comunicación" por 100.0 miles de pesos, "Recursos para la Instalación, Mantenimiento y Conservación de Campamento" del concepto "Trabajos Auxiliares" por 600.0 miles de pesos; y finalmente en los rubros de "Gastos Médicos Mayores" por 192.0 miles de pesos y "Placas y Seguros Vehículos" del concepto "Seguros y Fianzas" por 600.0 miles de pesos, lo anterior en razón de que ninguno de ellos fueron acreditados con la documentación soporte correspondiente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta número 003/CP2019, con el oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.007/2021 del 4 de enero de 2021, el Director General de Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que la parte esencial del costo indirecto se refiere a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, incluyendo sus oficinas centrales y de campo; asimismo señaló que la empresa contratista hizo la aclaración de los montos considerados en su análisis del costo indirecto de la manera siguiente: En el análisis presentado en la propuesta, la suma del importe por administración central es de 11,853.2 miles de pesos, importe representa el total proyectado de oficinas centrales para todo el año 2019. Por lo que la empresa al considerar que sus montos contratados en ese año ascenderían alrededor de 300,000.0 miles de pesos, sólo consideró la parte proporcional para el contrato observado, con un porcentaje de 3.95% por administración de oficina central.

Por lo que se refiere al Informe fotográfico en obra por 7.8 miles de pesos, señaló que la contratista consideró dicho importe en sus indirectos de campo para su propio control de avances y para las necesidades de soportes fotográficos en la integración de sus generadores en las estimaciones de obra.

Con relación al Combustible en oficinas centrales del rubro Fletes y Acarreos, que en el análisis de costo directo integrado en la propuesta indica un importe de 240.0 miles de pesos y aclaró que para la presente obra sólo se consideró una parte proporcional de acuerdo con el factor

de administración de oficinas centrales de 17.24% por un monto de 41.4 miles de pesos, de los cuales se proporcionaron una relación y facturas que soportan dicho importe.

En relación a "Gastos de Concurso" por 11.1 miles de pesos, la empresa reconoce que erróneamente fueron ubicados en el importe de administración de obra, debiendo haberse considerado el importe total de 28.1 miles de pesos en la administración central y con ello hacer más clara su intervención. Dicho importe fue considerado por el licitante, con sede en la Ciudad de Chihuahua, para la realización de la Propuesta técnica y económica; así como para los gastos de traslado para la presentación de las mismas.

En tanto a los rubros de "Radio de Comunicaciones" por 11.7 miles de pesos y al Equipo de Comunicación por 100.0 miles de pesos, se proporcionó nota aclaratoria celebrada con fecha 29 de marzo de 2019 de la licitación Pública Nacional núm. LO-009000981-E30-2019 y fue publicado en la página Compranet una FE DE ERRATAS el 29 de marzo de 2019 donde se les reitera a los participantes que deberán considerar en los costos indirectos el equipo de protección y seguridad del personal encargado de la ejecución de los trabajos, asimismo considerar un monto de 100.0 miles de pesos para la adquisición de equipo necesario de comunicación (12) radios móviles, señalando que esta consideración prevista en las bases de licitación fue tomada por parte de la dependencia tras las experiencias acumuladas en la construcción de la Carretera San Felipe-Laguna Chapala, en años anteriores, y presentó transferencia bancaria y factura por 160.6 miles de pesos del equipo satelital para la comunicación en obra.

Con respecto de los "Recursos para la Instalación, Mantenimiento y Conservación de Campamento" del concepto "Trabajos Auxiliares" por 600.0 miles de pesos, informó que fue considerado desde las bases de licitación en la cláusula DECIMA SEGUNDA inciso Z, así como en el documento de Trabajos por Ejecutar (GUIA NO LIMITATIVA) en el numeral VII "CONSIDERACIONES ADICIONALES EN COSTOS INDIRECTOS" que forma parte de los anexos de las bases de la Licitación Pública Nacional núm. LO-009000981-E30-2019 y que fue publicado en la página Compranet.

Como resultado de lo anterior, se presentan 4 transferencias bancarias con su respectivas facturas, por la adquisición de una oficina móvil (pagos por 155.4 miles de pesos y 153.4 miles de pesos), así como una casa móvil por 499.5 miles de pesos y un servicio de flete por un importe de 25.5 miles de pesos, resultando un importe total de 833.8 miles de pesos, los cuales son considerados en el punto 11, incisos d) y g), del artículo 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Del concepto de "Gastos Médicos Mayores" en el rubro de Seguros y fianzas, que en el análisis de costo indirecto integrado en la propuesta indica un importe de 192.0 miles de pesos; se aclara que para la presente obra sólo se consideró una parte proporcional de acuerdo con el factor arriba explicado por 33.1 miles de pesos, anexando relación de pólizas y facturas por este monto.

Finalmente, del concepto de "Placas y Seguros Vehículos" del rubro "Seguros y Fianzas", que en el análisis de costo indirecto integrado en la propuesta indica un importe de 600.0 miles de pesos, aclaró que para obra sólo se consideró una parte proporcional de acuerdo con el factor arriba explicado por un monto de 103.4 miles de pesos, anexando relación de pólizas y facturas por este monto.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que la entidad fiscalizada únicamente acreditó de manera parcial la integración del análisis de los costos indirectos del contrato, en lo que se refiere a los rubros de Combustibles, Gastos de Concurso, Gastos de oficina, Equipo de Comunicación, Recursos para la Instalación, Mantenimiento y Conservación de Campamento, Gastos Médicos Mayores, y Placas y Seguros de Vehículos.

2019-0-09100-22-0292-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y sistemas de control, a efecto de que, en lo subsecuente, en los procesos de adjudicación de los contratos de obra a su cargo, se verifique la correcta integración del análisis de costos indirectos, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-02-CE-A-052-W-00-2018, que tuvo por objeto los trabajos faltantes en la construcción a 9.0 m de ancho de la carretera: Mexicali-Laguna Chapala, tramo: Puertecitos-Laguna Chapala del km 170+500 al km 186+000 mediante trabajos de terracerías, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, en el municipio de Ensenada, estado de Baja California, por un monto de 57,613.4 miles de pesos más I.V.A y un periodo de ejecución de 168 días naturales, y como resultado de la visita de verificación física realizada entre personal de la ASF y del Centro SCT Baja California del 9 al 13 de noviembre de 2020, se determinaron pagos no procedentes por un monto de 1,004.1 miles de pesos, debido a diferencias entre los volúmenes de obra estimados y pagados contra los realmente ejecutados de diversos conceptos pagados en las estimaciones núms. 6, 7, 8 y 8 BIS, con periodo de ejecución del 1 de agosto al 15 de octubre de 2019, integrados de la manera siguiente: 893.4 miles de pesos en el concepto núm. 6, "Concreto hidráulico según su tipo y resistencia..."; 86.7 miles de pesos en el concepto núm. 19, "OD-4 Defensa metálica de lámina galvanizada tipo AASTHO M-180, incluyendo sus accesorios: Suministro y almacenamiento..."; y 24.0 miles de pesos en el concepto núm. 20, "OD-4 Defensa metálica de lámina galvanizada tipo AASTHO M-180, incluyendo sus accesorios: Instalación...".

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta número 003/CP2019, con el oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.007/2021 del 4 de enero de 2021, el Director General de Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que en relación con el concepto núm. 6, "Concreto hidráulico según su tipo y resistencia...", como se manifestó durante la visita de verificación física realizada con personal de la ASF, la diferencia de

volumen corresponde a los dos dentellones de los zampeados, los cuales fueron construidos por la contratista con dimensiones de 0.3 m de profundidad por 0.1 m de ancho para una longitud total de 3,450.0 m para cada dentellón, obtenemos el siguiente volumen: $0.3 \text{ m} \times 0.1 \text{ m} \times 3,450.0 \text{ m} \times 2 \text{ elementos} = 207.0 \text{ m}^3$.

Al respecto se señala que el volumen indicado de 207.0 m³ consta en los generadores que soportan su pago en las estimaciones de obra núms. 7, 8 y 8 Bis los cuales fueron entregados mediante el oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.-063/2020 del 13 de enero de 2020; en virtud de que los generadores y fotografías presentadas como soporte para el pago de este concepto no son suficientes para la comprobación de su ejecución por ser un concepto difícil de constatar durante la visita de verificación física, debido a que son elementos que se encuentran ahogados en el terreno natural y por debajo del concreto que forma el zampeado, se proporcionó un informe fotográfico y video puntual de los sondeos realizados con la finalidad de descubrir estos elementos y poder acreditar la ejecución de los mismos de acuerdo a lo pagado.

Asimismo, en lo que se refiere a los conceptos núms. 19, "OD-4 Defensa metálica de lámina galvanizada tipo AASTHO M-180, incluyendo sus accesorios: Suministro y almacenamiento..." y 20, "OD-4 Defensa metálica de lámina galvanizada tipo AASTHO M-180, incluyendo sus accesorios: Instalación...", en la acta administrativa circunstanciada de auditoría número 002/CP2019 del 13 de noviembre de 2020, se estableció en el apartado de HECHOS Y DECLARACIONES en la TERCERA declaración hecha por parte del Centro SCT Baja California que se observó en el recorrido que existe defensa colocada en kilometrajes diferentes a los estimados los cuales no fueron considerados durante la visita de verificación física realizada con personal de la ASF.

Por lo tanto, la cantidad observada como faltante de defensa metálica, corresponde a tramos de defensa que no fueron considerados en los recorridos de verificación realizados, debido a que la ubicación y longitud de estos tramos no correspondían exactamente a la descrita en los generadores presentados, lo que implica ciertamente un error o deficiencia en la elaboración del generador de los trabajos ejecutados; sin embargo, se aclara que la colocación de la defensa metálica se realizó de acuerdo con el proyecto de señalamiento de esta obra, por lo que, se reitera que dicha diferencia no corresponde a un pago no procedente toda vez que la longitud de la defensa metálica pagada corresponde a la longitud colocada y existente en el tramo que nos ocupa; asimismo, proporcionó un informe fotográfico en el que se demuestra la defensa metálica colocada del subtramo del km 170+500 al km 186+000.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud que la entidad fiscalizada justificó el importe observado de 1,004.1 miles de pesos integrados de la manera siguiente: 893.4 miles de pesos en el concepto núm. 6, "Concreto hidráulico según su tipo y resistencia..."; 86.7 miles de pesos en el concepto núm. 19, "OD-4 Defensa metálica de lámina galvanizada tipo AASTHO M-180, incluyendo sus accesorios: Suministro y almacenamiento...", y 24.0 miles de pesos en el concepto núm. 20, "OD-4 Defensa metálica de lámina galvanizada tipo AASTHO M-180, incluyendo sus accesorios: Instalación..."; para el

primer concepto proporcionó un informe fotográfico y video puntual de los sondeos realizados con la finalidad de descubrir estos elementos y poder acreditar la ejecución de los mismos de acuerdo con lo pagado y para los dos últimos proporcionó un informe fotográfico en el que se demuestra la defensa metálica colocada del subtramo del km 170+500 al km 186+000, por lo que , en razón de que los generadores inicialmente proporcionados fueron elaborados incorrectamente.

2019-0-09100-22-0292-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y sistemas de control, a efecto de que, en lo subsecuente, en los trabajos relativos a los contratos de obra a su cargo, se verifique la correcta elaboración e integración de los generadores de obra que soportan la ejecución de los trabajos ejecutados, para el trámite y pago de las estimaciones correspondientes, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-02-CE-A-052-W-00-2018, se observó un pago no procedente de 165.1 miles de pesos debido a que en el concepto núm. 20, "OD-4 Defensa metálica de lámina galvanizada tipo AASTHO M-180, incluyendo sus accesorios: Instalación...", la empresa contratista en el análisis del precio unitario por 382.19 pesos por m, consideró colocar concreto $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ en la base del poste de viga I.P.R.; sin embargo, como resultado de la visita de verificación física realizada entre el personal de la ASF y del Centro SCT Baja California del 9 al 13 de noviembre de 2020, se constató que dicho concreto no se colocó, por lo que al recalcular dicho precio resulta de 329.55 pesos por m, existiendo una diferencia de 52.64 pesos que multiplicado por los 3,137.25 m arroja el monto observado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de diciembre de 2020, formalizada con el acta número 003/CP2019, con el oficio núm. C.SCT.6.2.DG.SDO.RGCF.007/2021 del 4 de enero de 2021, el Director General de Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que del concepto núm. 20, "OD-4 Defensa metálica de lámina galvanizada tipo AASTHO M-180, incluyendo sus accesorios: Instalación..." del catálogo de conceptos, esta referenciado a la norma N-CTR-CAR-1-07-009/00, la cual efectivamente considera que los postes quedaran ahogados en la excavación con concreto hidráulico, que fue el origen del análisis de precio unitario considerado por la empresa contratista en su licitación; sin embargo, la misma norma establece en el apartado F.3. Colocación de los postes, punto F.3.2. que los postes serán colocados según lo establezca el proyecto o apruebe la Secretaría. Mediante el escrito S/N del 1 de agosto de 2019, la empresa contratista solicitó al Centro SCT Baja California la revisión y autorización de un precio unitario fuera de catálogo para el cambio del procedimiento de colocación de defensa metálica de lámina galvanizada tipo AASTHO M-180, a fin de realizar dichos trabajos mediante la utilización del equipo mecánico denominado hincadora de postes para barrera metálica. El análisis presentado no considera el concreto hidráulico para el anclaje de los postes ya que éstos se colocan con el equipo señalado, este procedimiento significaba no colocar concreto y mejorar los rendimientos en la instalación de la defensa

metálica de tres crestas; sin embargo, la utilización de este equipo incrementaba el costo del precio, resultando un precio unitario de 392.79 pesos, el cual era mayor del presentado originalmente en su propuesta de concurso.

Posteriormente, la Residencia General de Carreteras Federales, mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/772/2019 del 2 de agosto de 2019, solicitó al Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Baja California, la opinión Técnica sobre el cambio de procedimiento de instalación de Defensa Metálica de tres crestas de sustituir la utilización de concreto hidráulico premezclado $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ para el anclaje de los postes por el uso de la "Hincadora de Postes"; mediante el oficio núm. 6.2.307.UGST.-095/2019 del 3 de agosto de 2019 la Unidad General de Servicios Técnicos emitió dictamen técnico favorable con respecto del cambio solicitado, toda vez que su adecuado uso permite obtener un sistema de contención que cumple con los requerimientos de calidad y seguridad establecidos en la normativa para la infraestructura del transporte de esta Secretaría.

Con el oficio núm. 6.2.414.RGCF/790/2019 del 7 de agosto de 2019, el Centro SCT Baja California informó a la empresa contratista que, técnicamente procedía el cambio de procedimiento para la colocación de la defensa metálica con el equipo mecánico denominado hincadora de postes; sin embargo, se indicó que los trabajos de instalación de defensa metálica serían pagados conforme al precio unitario pactado en el concurso con un importe de 382.19 pesos por metro lineal, señalando que cualquier costo adicional para lograr los objetivos dentro de los alcances del contrato, debían ser con cargo en la empresa contratista.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que se acreditó que no existe un pago improcedente por 165.1 miles de pesos debido a que se autorizó el cambio de procedimiento en la colocación de la defensa metálica con el equipo mecánico denominado hincadora de postes, el cual fue debidamente documentado y autorizado por las áreas técnicas del Centro SCT Baja California y conforme a la normativa de la Secretaría cumpliendo con las metas y alcances establecidos en el proyecto, además que no representó un incremento en el precio unitario del concepto, con lo que se justifica y aclara el monto observado.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

2 Recomendaciones y 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Diferencia entre lo reportado como ejercido por 611.2 miles de pesos en el formato Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de Cuenta Pública 2019 y sus registros contables.
- Incorrecta integración de costos indirectos.
- Números generadores elaborados incorrectamente.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. José María Nogueta Solís

Arq. José María Nogueta Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57 y 58, fracción III.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 42.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracción I, 211 y 213.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracciones I y III, y 92.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.